

de ochaventa: todo sin perjuicio de que creciere
para el Regimen y gobierno los diez y ocho Puertos
que estan en la Ciudad, para los Maestros en la
demas parte del Pueblo, como se vean en el
Plan y calle de la Ciudad, en las que unicamente se permiti-
ra el comercio con los Bodegonos que hay en
ellas donde dan de Comer a los trabajadores, o in-
distintamente a los que a ellas acuden, pero en los
demas de la Ciudad sin menar ninguno de los diez
y ocho Puertos, podran los Maestros admitir, y te-
ner los que les acomoden sin limitacion, ni rige-
cion de distancia alguna para que los estimule
a fabricarlos en la mejor calidad, dadas, y supues-
to el temor de que solo se precien que es lo mas con-
forme a Dios. Intencion de N. S. y con la prop. atencion
y Comun beneficio de los moradores de los tres
Barrios de San Antonio Abad, la Concepcion y San-
ta Lucia, aunque continuaron los Hospitales de Maestros
que estan señalados para su sustento, se separa la
Puerta, y Tienda en que se vende la libertad de
que pueden tambien tomar Parte los Maestros
y el que del que le surca no es de buena cali-
dad que es otro estímulo para que sus moradores
logren el beneficio. Por lo que se contempla
mas uniforme a Dios Intencion de N. S. y como
medio mas propio que sirve para la confusion de los
procedimientos, y el perjuicio de la Causa publica
y a los Capitulos de Dios. Ordenanzas del Breve
y Acuerdo de N. S. que causan tanta tranqui-
lidad, buen Regimen en las prop. Maestros, y me-
jor servicio del Comun: Si V. a. B. en el

